

berán observar las disposiciones en vigor y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Chacartegui Goiri, en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir la concesión de un parque de cultivo de ostras, sito en el río Piedras, término municipal de Cartaya, Distrito Marítimo de Isla Cristina, concedido por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 13);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Ostrimar, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La mencionada sociedad se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior concesionario, así como viene obligada a observar cuantas disposiciones se encuentren en vigor sobre esta materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 56.250 metros cuadrados, en el Distrito marítimo de Isla Cristina, con objeto de instalar un parque de ostras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Diego Juan García Olave, en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre, de 56.250 metros cuadrados, en el Distrito Marítimo de Isla Cristina, en el Caño del Puntal, a partir de la confluencia con el Caño de Avaleados, con objeto de instalar un parque de ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de los interesados. Las obras deberán quedar terminadas en plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en ella se determina, no pudiéndose, tampoco, arrendar. Cuidará dejar expeditas las zonas de servidumbre de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Orden.

Sexta.—Asimismo, el interesado, viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El Concesionario deberá justificar el abono de los

impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco de Bustillo Delgado, en el que solicita la correspondiente autorización para poder transferir la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras, término municipal de Lepe, Distrito Marítimo de Isla Cristina, concedido por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 239);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo, mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Ostrimar, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

La mencionada Sociedad se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior concesionario, así como viene obligada a observar las disposiciones en vigor sobre esta materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras a los señores que mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministro de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido por la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.